

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL № 212-2019-MDP/CM

Pimentel, 26 de agosto del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019; Informe N° 190-2019-MDP/PMDP, Informe Legal N° N°879-2019-MDP/OAJ, Informe N° 184-2019-MDP/PMDP, presentado por la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Pimentel; solicitando al Concejo Municipal otorgar facultades para Conciliar Extrajudicialmente, v:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N°27680, N°28607, N°30305 Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N °27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa del Estado..."; en concordancia con lo establecido en el artículo 51° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Supremo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que; los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales estableciendo los supuestos en el mismo artículo;

Que, el numeral 1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento";

Que mediante Informe N° 190-2019-MDP/PMDP, la Procuradora Pública de esta comuna municipal one de conocimiento al señor Alcalde, que con respecto a los expedientes N° 9441 y 9442 del 2019 en el cual se le indica que realice el trámite correspondiente respecto a la Primera invitación a Conciliación indicando además en el documento que para participar de la misma en representación de la entidad se deberá remitir una copia del documento en que se le asigna expresamente la facultad para CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN; y al no con la facultad de asistir y Conciliar en nombre de esta comuna; no se encuentra en la capacidad de conciliar extrajudicialmente:



Q Leoncio Prado #143 - Pimentel Q 074 - 452017

mdp@munipimentel.gob.pe

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital de Pimentel

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

EL PERÚ PRIMERO Que, mediante Informe Legal N°879-2019-MDP/OAJ, el Asesor Legal de esta Comuna Municipal, manifiesta que los procuradores públicos representan y defienden jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier de cualquier diligencia por el simple acto de su designación, facultades generales y especiales; por lo tanto para la participación del proceso de conciliación se debe contar con la autorización del Concejo Municipal y la respectiva Resolución de Alcaldía autorizando al procurador público Municipal;

> Que mediante informe N° 184-2019-MDP/PMDP, la Procuradora Pública de esta comuna municipal pone de conocimiento al Gerente Municipal que para participar de Conciliaciones Extrajudiciales necesita la autorización del Concejo Municipal, caso contrario no puede ejercer funciones no conferidas; siendo derivado a la Oficina de Secretaría General mediante derivado de fecha 19 de agosto del 2019 para ser ingresado a Sesión de Concejo;



Que, lo señalado anteriormente se debe tener en cuenta que la Municipalidad Distrital de Pimentel es pasible de ser demandado en materia civiles, en procesos de arbitraje, en procesos contenciosos administrativos, invitaciones a audiencias de conciliación (conciliación extrajudicial), por lo que resulta necesario se prevea que la defensa de los intereses y derechos de la entidad, ejercida a través de la Procuraduría Pública Municipal, se encuent<mark>re dotada de todos los</mark> mecanismos para obtener resultados que sean beneficiosos para la entidad;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 297972 señala que; los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, siendo atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de concejo Municipal señalado en el artículo 20° numeral 3 de la misma ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Domínguez González la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre Otorgamiento de Escritura Público con el señor avid Calonge Santander en el Centro de Conciliación MEDIAR respecto a los predios ubicados en la Urb. 📆 tor Raúl Haya de la Torre Mz. Ñ Lte. 4 y 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Domínguez Conzález la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre Otorgamiento de Escritura Pública de Compraventa con el señor Manuel Ricardo Reaño Vílchez en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, respecto a los predios ubicados en la Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. X Lte. 6 y 7.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el Procurador Municipal deberá informar al Concejo Municipal las acciones realizadas en virtud a la presente autorización.



ROCUBADOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



de Pimentel

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

EL PERÚ PRIMERO

SAD DIE

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pimentel y demás unidades orgánicas intervinientes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Unidad de Sistemas e Información la publicación del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Registrese, comuniquese, publiquese, cúmplase.







